

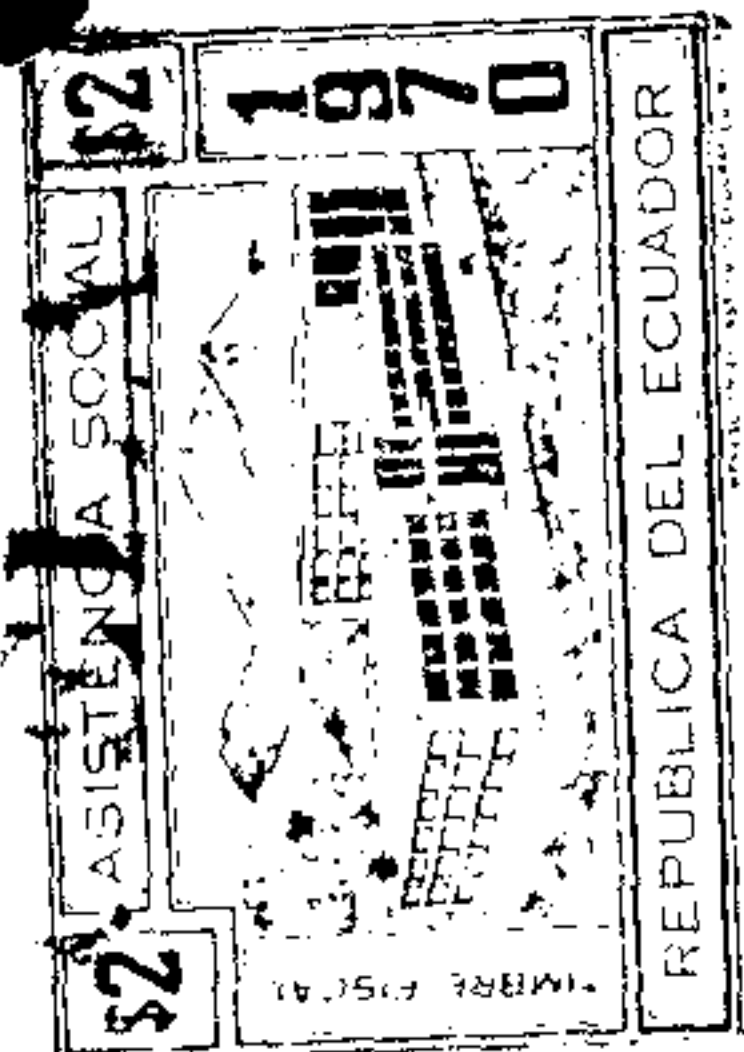
I

1 ESCRITURA NÚMERO : 27/70.-----
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPA
NIA ANONIMA DENOMINADA
IMMOBILIARIA URDAGARM
COMPANIA ANONIMA.

CUANTIA : \$ 200.000,00

" En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy día lunes doce de ene-
ro de mil novecientos setenta, ante mí, doctor Jorge Jara
Grau, abogado, Notario de este Cantón, comparecen : los
señores JORGE CANTOS VITE, quien declara ser ecuatoriano,
casado, abogado; GUIDO ENRIQUE POZO CEDENO, quien de-
clara ser ecuatoriano, soltero, licenciado en ciencias socia-
les; PABLO DIAZ MARMOLEJO, quien declara ser ecuatoriano,
soltero, contador; don RICARDO MATA VALVERDE, quien
declara ser ecuatoriano, soltero, licenciado en ciencias so-
ciales; y, EDUARDO RODRIGUEZ GUERRERO, quien declara ser
ecuatoriano, soltero, empleado ; mayores de edad, domicilia-
dos en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quie-
nes de conocer doy fe, los mismos que vienen a celebrar es-
ta escritura pública de constitución de compañía anónima,
sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la
que proceden de una manera libre y espontánea; para su -
otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----
" Señor Notario : Srvase autorizar en el protocolo de es-
crituras públicas, a su cargo, una por la cual conste que los
suscritos abogado Jorge Cantos Vite, licenciado Guido Enri-
que Pozo Cedeno, Pablo Díaz Marmolejo, licenciado Ricardo



1970
1970
1970

I

1 Mata Valverde y Eduardo Rodríguez Guerrero, todos ecuatoria-
2 nos, domiciliados en Guayaquil, cada uno por nuestros pro-
3 pios derechos, tenemos la voluntad de constituir y, por lo tanto
4 fundamos por la vía simultánea; una compañía anónima que
5 regulará su existencia con arreglo a las leyes vigentes y a los
6 Estatutos que se determinan enseguida.-----

7 **ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION U OBJETO SOCIAL.-**

8 Con la denominación de INMOBILIARIA URDAGARM COMPA-
9 ÑIA ANONIMA, queda constituida una compañía anónima -
10 civil y mercantil, la misma que tendrá como finalidades socie-
11 les principales las de comprar, vender, permutar, administrar X
12 o dar en arrendamiento bienes inmuebles; ejercer las represen-
13 taciones de casas comerciales, constituyéndose en represen-
14 tante, distribuidora, comisionista o consignataria de produc-
15 tos, maquinarios o artículos de diferente índole; importar,
16 exportar, comprar y vender cualquier clase de bienes y eje-
17 cutar toda clase de actos, contratos o convenciones de carác-
18 ter civil como mercantil de los permitidos por las leyes ecua-
19 torianas en relación con sus objetos sociales.-----

20 **ARTICULO SEGUNDO .- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La

21 nacionalidad de la compañía es la ecuatoriana y tendrá co-
22 mo domicilio principal la ciudad de Guayaquil, en el Can- X
23 tón homónimo de la Provincia del Guayas; pero por resolución
24 de la Junta General de Accionistas a solicitud de su repre-
25 sentante legal, podrá establecer agencias y sucursales en -
26 cualquier lugar del país o del extranjero.-----

27 **ARTICULO TERCERO .- PLAZO .-** La Compañía que se cons-
28 tituye durará por un plazo de cincuenta años, que se conta-



I

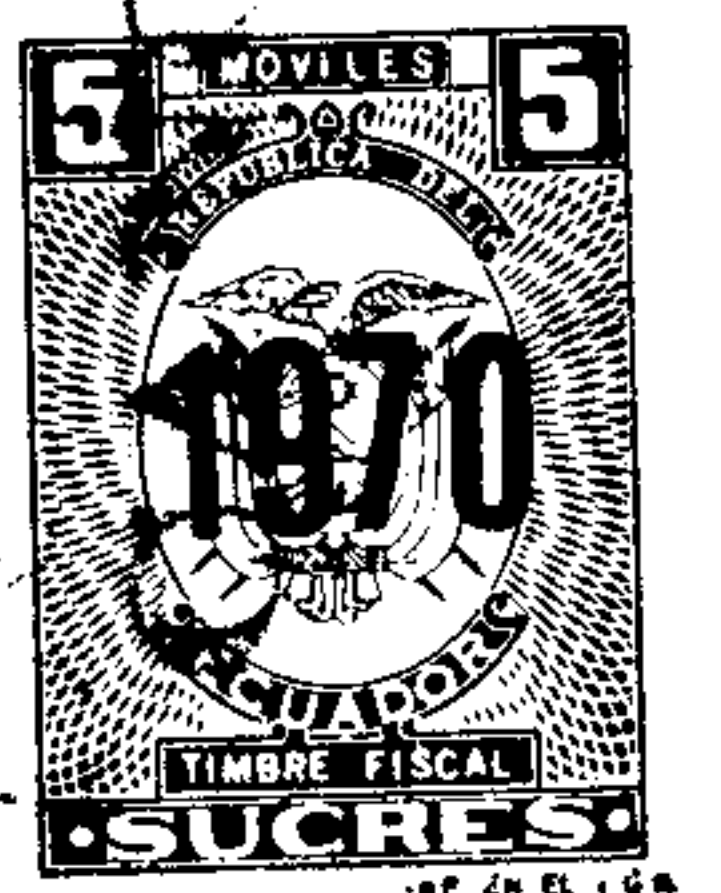
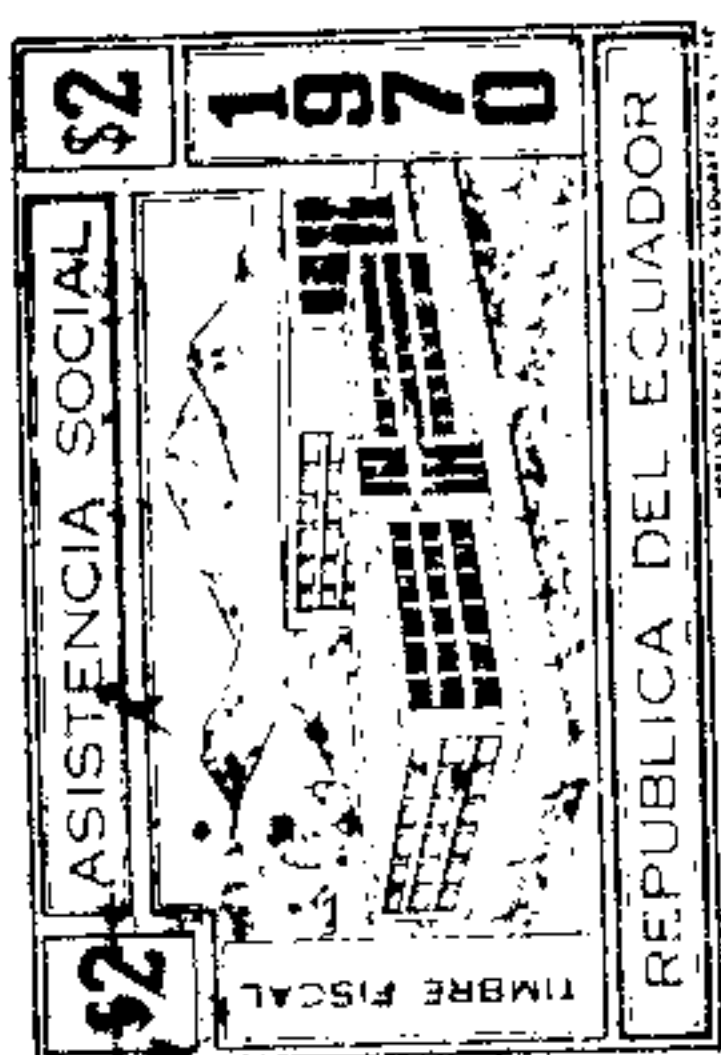
- 2 -

rá a partir de la fecha de inscripción del contrato de com-
pañía, en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser am-
pliado o restringido, de acuerdo con la Ley, por resolu-
ción de la Junta General de Accionistas.-----

ARTICULO CUARTO .- CAPITAL : El capital de la compañía
es de doscientos mil sucres, representado por doscientas ac-
ciones/ordinarias y al portador, de un mil sucres cada una; las mismas -
que están numeradas del cero cero uno al doscientos inclusi-
ve.- Las acciones al portador pueden ser convertidas en no-
minativas y éstas nuevamente en acciones al portador; y así
sucesivamente, de acuerdo con la Ley. - El capital con
el que se funda la compañía, por otra parte, podrá ser me-
dificado, aumentándolo o disminuyéndolo, de acuerdo también
con la Ley y por resolución de la Junta General de Accionis-
tas de la Compañía.-----

ARTICULO QUINTO .- TITULOS DE ACCIONES .- Los títu-
los de acciones serán firmados por el Presidente y por el Ge-
rente de la Compañía y extendidos en la forma que determi-
na la Ley.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más
títulos de acciones los propietarios de ellos podrán obtener
de la Compañía que les expida nuevo o nuevos títulos de-
biendo procederse con arreglo a lo que, para el efecto pre-
ceptúa la Ley.-----

**ARTICULO SEXTO .- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS DE LA
COMPAÑIA.-** Para los efectos de la dirección, administra-
ción, representación legal y fiscalización de la compañía és-
ta contará con los siguientes organismos y funcionarios :Jun-
ta General de Accionistas, Presidente, Gerente y Comisarios.



1970

\$1,00

1970

ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIO-**NIISTAS .-** La Junta General de Accionistas es el organis-

mo a cuyo cargo está la dirección suprema de la compañía,

por lo cual sus resoluciones son obligatorias para todos los

funcionarios y dependientes de la misma.- Estará formada por

todos los accionistas de la compañía y será convocada a sesión

por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación

en el domicilio de la compañía con la anticipación determi-

nada por la Ley y si ésta no lo determina, con no menos

de ocho días, ni más de quince días de anticipación del fi-

jado para la reunión.--En el texto de la convocatoria se

determinará forzosamente el lugar de la sesión, la hora y

los asuntos que se tratarán en la misma.- Cuando estuvieren

presentes todos los accionistas y la Ley lo permitiere podrán

éstos constituirse en sesión en cualquier lugar del país para

tratar cualquier asunto y siempre que los accionistas asis-

tentes que representen la totalidad del capital social pagado

por unanimidad resolvieren la celebración de la sesión.--

ARTICULO OCTAVO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENE-**RAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta Ge-

neral de Accionistas de la Compañía : a) Elegir Presidente,

Gerente y Comisarios de la Compañía y proveer las vacan-

tes que éstos dejaren en cualquier momento; b) Conocer, por

lo menos una vez al año, de los balances y cuentas de la

compañía, así como de los informes del Presidente, del Ge-

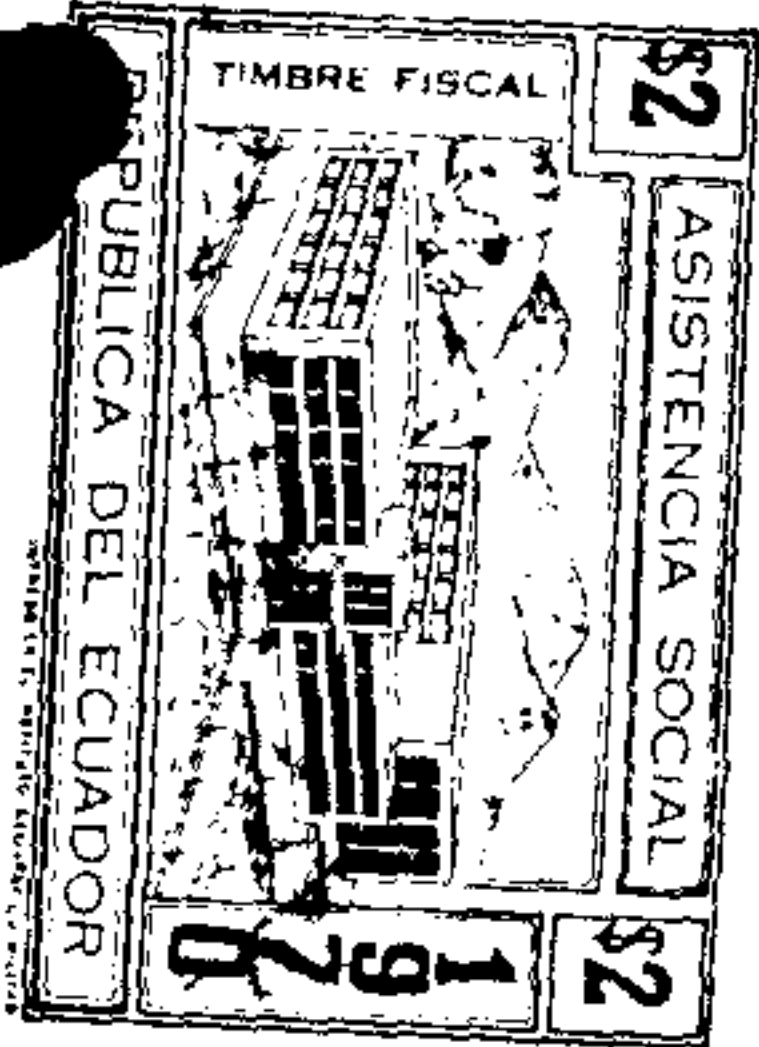
rente y de los Comisarios; y resolver respecto de tales infor-

mes; c) Dictar las normas que, con arreglo a lo que dispo-

ne la Ley, tienen que regir la distribución o destino de las



I
- 3 -



\$1,00

1970

\$1,00

1970

utilidades anuales y la formación de las reservas de la com-
pañía; d) Resolver respecto del establecimiento de sucursales o
agencias de la compañía; e) Reformar e interpretar los pre-
sentes Estatutos y decidir por lo tanto respecto de prórrogas
o restricciones del plazo de duración de la compañía y de
aumento o disminución del capital de la misma; f) Acordar la
disolución y liquidación de la compañía, con sujeción a las
disposiciones de la Ley y designar los liquidadores; g) Decidir
lo relativo a la venta, permuta, hipoteca o anticresis de los
bienes raíces que fuere del dominio de la compañía o sobre
los que ésta tuviere un derecho real; h) Ratificar cualquier
gestión o actuación judicial o extrajudicial de personas que
hubieren actuado por la compañía, sin tener facultad para
ello y conocer y resolver respecto de cualquier asunto que
se suscitare en la marcha de la compañía y que no estuviere
previsto en estos estatutos o cuya resolución no estuviere le-
galmente atribuida por la Ley o por los mismos Estatutos, a
los funcionarios de la compañía. Todas y cada una de las -
atribuciones y facultades que se han enunciado podrá ejercer-
las la Junta General de Accionistas que se reunirá ordina-
riamente en el primer trimestre de cada año; y, extraordi-
nariamente cuando la convoque el Presidente o el Gerente de
la compañía.-----

ARTICULO NOVENO .- QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS .- Para que la Junta General de Accionistas
se constituya en sesión, en primera convocatoria, es nece-
sario que estén presentes en ella, accionistas que represen-
ten más de la mitad del capital social o menos que la Ley y

1 estos Estatutos exijan para determinados casos la asistencia de
 2 accionistas, en mayor número. Si para la primera convocato-
 3 ria a sesión de Junta General no se obtuviere el quórum ne-
 4 cesario se deberá hacer segunda convocatoria con la antici-
 5 pación legal o estatutaria, determinada para el objeto y en
 6 este caso podrá constituirse la Junta General, con el número
 7 de accionistas que concurrieren, lo que debe determinarse, co-
 8 mo advertencia en el texto de la pertinente convocatoria a
 9 menos que la Ley o estos Estatutos exigieren otra mayoría de
 10 acuerdo al asunto a discutirse y resolverse. Las acciones con
 11 derecho a voto lo tendrán en proporción de su valor pagado.
 12 Los accionistas podrán ser representados en las sesiones de -
 13 Junta General, de conformidad con las prescripciones legales.
 14 Los accionistas para poder concurrir a las sesiones deberán -
 15 presentar sus acciones ante el Gerente o acreditar su calidad
 16 de accionistas, con la anticipación y formalidades que deter-
 17 mine la Ley.-----

18 **ARTICULO DECIMO.-** Cuando se tratare de resolver lo relaciona-
 19 do con aumento o disminución del capital, transformación, fu-
 20 sión, disolución de la compañía prórroga o disminución del pla-
 21 zo de duración y cualquier reforma de los Estatutos, tratándose
 22 de primera convocatoria, se requerirá la concurrencia de ac-
 23 cionistas que representen por lo menos dos tercios del capital
 24 social pagado. En segunda convocatoria, bastará la presentación de
 25 la mitad del capital pagado. **-ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** DI-
 26 **RECCION, SECRETARIA Y ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA**
 27 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las sesiones de Junta General de Ac-
 28 cionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, será el Secre-



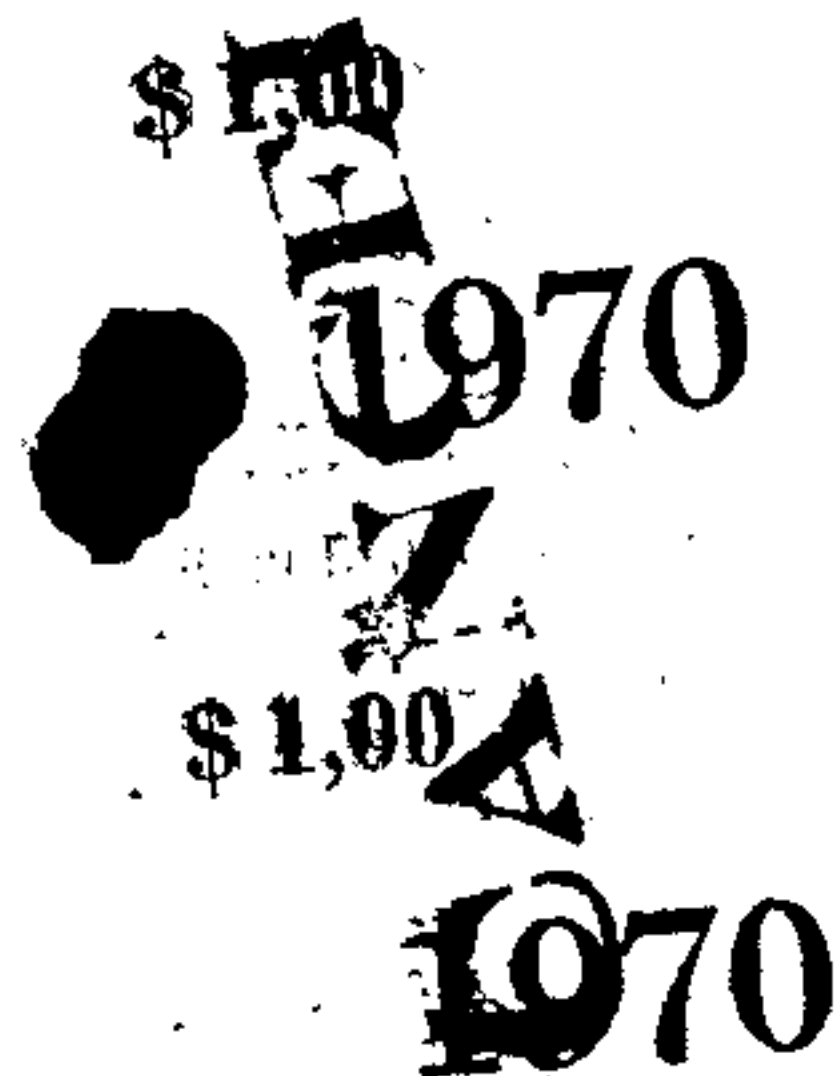
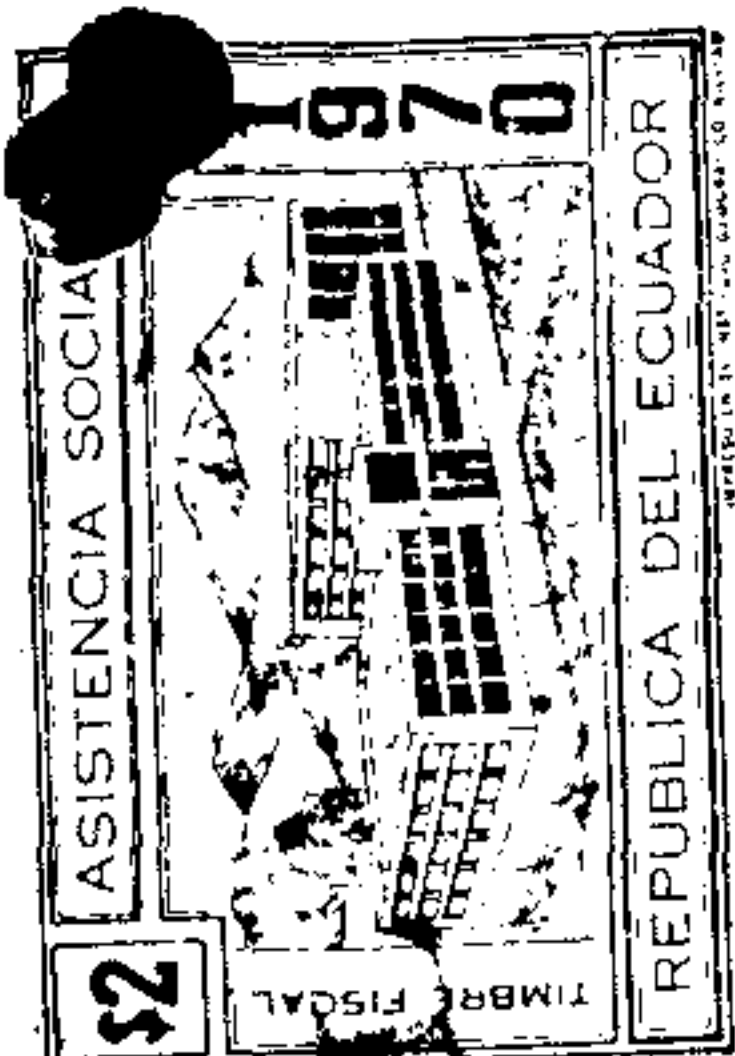
I

- 4 -

torio de la misma, el Gerente. A falta del Presidente o del Gerente actuará en la dirección de las sesiones o en la Secretaría él o los accionistas que la Junta General, en el momento de instalarse, eligiere.- Las actas de cada sesión de Junta General deberán elaborarse y quedar aprobadas en la misma sesión y serán suscritas por las personas que hubieren actuado en la Presidente en la Secretaría de la respectiva sesión.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, la misma que fijará también la remuneración durará tres años en su cargo y, para ser elegido necesita forzosamente ser accionista de la misma.- Para el evento de faltar, por cualquier causa, el Presidente de la Compañía, será subrogado por el accionistas que designe la Junta General que para este efecto será convocada por el Gerente de la Compañía o por quien haga sus veces. Si esta subrogación no pudiese tener lugar se estará a lo previsto en el artículo doscientos noventa y cinco de la Ley de Compañías.---

ARTICULO DECIMO TERCERO .- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA .- Son atribuciones del Presidente de la Compañía : a) Vigilar la marcha de la compañía y el desempeño de las funciones de las personas que sirven a la misma e informar sobre estos particulares a la Junta General de Accionistas; b) Convocar las sesiones de la Junta General de Accionistas, presidirlas y suscribir las actas respectivas; c) Suscribir, con el Gerente los títulos de acciones; d) Representar legalmente, judicialmente y extra-



I

judicialmente a la compañía; e) Manejar, con el Gerente, las cuentas bancarias y demás actividades financieras de la Compañía; f) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y los Estatutos o que le atribuyere la Junta General de Accionistas, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO .- DEL GERENTE .- El Gerente

de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, podrá ser o no accionista de la compañía; durará tres años en el ejercicio de su cargo y percibirá la remuneración que la misma Junta General determinará, oportunamente.- Sus atribuciones son : a) Ejercer la administración ordinaria de la compañía de acuerdo con la Ley , este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y suscribir las convenciones relacionadas con la compraventa de los productos que utiliza y vende la compañía, dentro del campo de sus finalidades específicas.- b) Informar, anualmente, y además, cuando lo estimare conveniente o se lo solicitaren el Presidente o la Junta General , a aquel funcionario o a este organismo respecto de los asuntos de la administración de la compañía, a su cargo; c) Suscribir con el Presidente de la Compañía, los títulos de acciones de las mismas y manejar con éste, las cuentas bancarias y demás actividades financieras de la compañía; d) Convocar, cuando fuera menester y obligatoriamente, una vez al año, en el transcurso del primer trimestre, a sesión, a la Junta General de Accionistas de la compañía e intervenir en las mismas como Secretario debiendo suscribir con el Presidente las respec-



I

- 5 -

tivas actas; e) Cuidar de que todos los empleados de la

Compañía ejerzan en la mejor forma, sus funciones y labo-

res; f) Dirigir la contabilidad y la correspondencia de la -

compañía; g) Nombrar libremente a los empleados y obreros

de la compañía; concederles licencia y renobrarlos y determi-

nar las atribuciones y deberes y obligaciones de cada uno de

ellos; y, h) Ejercer las demás atribuciones y facultades que

le corresponden con arreglo a la Ley, a éstos Estatutos y a

los que resolviera la Junta General de Accionistas.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO .- SUBROGACION DEL GEREN-

TE .- Para el evento de faltar, por cualquier causa, el Ge-

rente será subrogado por la persona designada por la Junta

General, que para este efecto, será convocada por el Pre-

sidente de la compañía o por quien haga sus veces.- Si esta

subrogación no pudiere tener lugar se estará a lo previsto

en el artículo doscientos noventa y cinco de la Ley de -

Compañías.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO .- DE LOS COMISARIOS .- La

Junta General de Accionistas designará anualmente a dos -

Comisarios Principales, accionistas o no, a quienes correspon-

derá vigilar la contabilidad de la compañía, examinar las -

cuentas y balances e informar, por lo menos, una vez al año,

en el transcurso de la sesión de la Junta General Ordinaria,

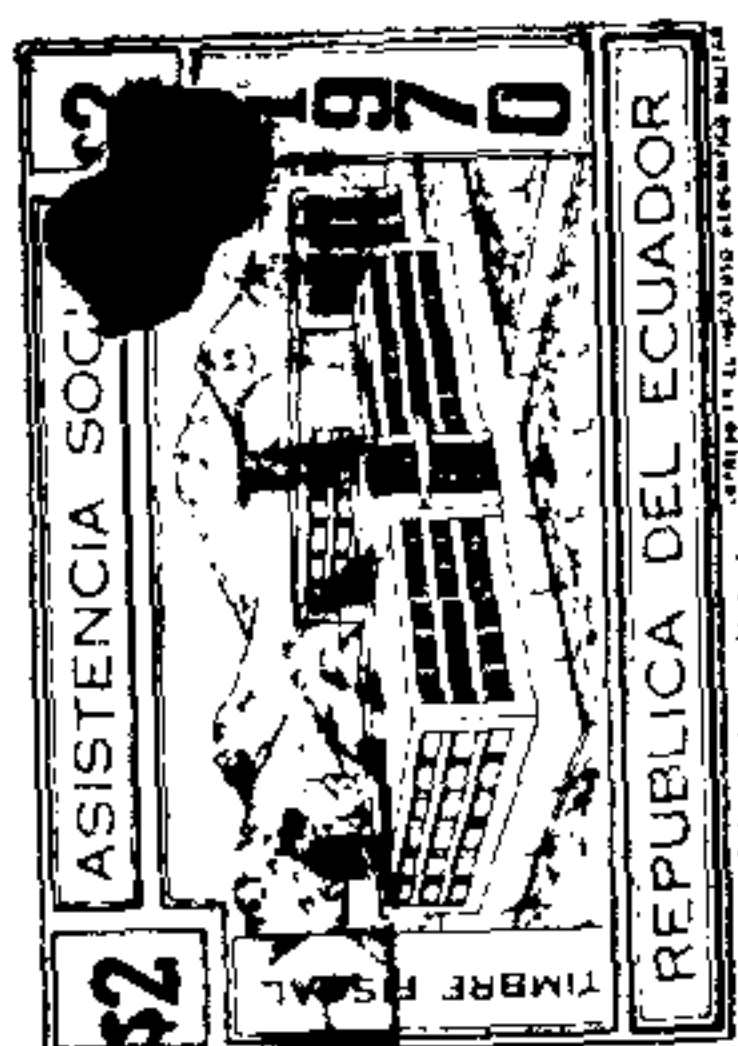
respecto de tales asuntos a la Junta.- Los Comisarios tam-

bién deberán cumplir los encargos que le formule la Junta

General; y ejercerán las atribuciones que la Ley y estos Es-

tatutos le conceden.- Las remuneraciones que percibirán por

sus labores las fijará la Junta General que conozca de sus



\$1,00

1970

\$1,00

1970

1 informes anuales.- Cada Comisario podrá tener un suplente,
2 designado también por la Junta General , para que le subro-
3 gue, al faltar el principal o no poder éste ejercer las fun-
4 ciones . Los Comisarios Principales, o quienes hicieren sus
5 veces, deberán concurrir a las sesiones de Junta General de
6 Accionistas, para lo cual deberán previamente ser citados en
7 legal forma.-----

8 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- REPRESENTACION LEGAL DE**
9 **LA COMPANIA .-** Será ejercida legalmente, judicial y ex-
10 trajudicialmente, por el Presidente de la Compania.- El do-
11 cumento habilitante que acredita la personería del represen-
12 tante legal de la compania será su nota de nombramiento ins-
13 crita en el Registro Mercantil y suscrita por la persona que -
14 suscribió las actas de la Junta General de Accionistas en que
15 se efectuaron las designaciones. Si es que el Presidente no
16 pudiere ejercitar la indicada representación legal, tendrá
17 lugar la subrogación o subrogaciones en los términos y con
18 las finalidades establecidas en estos Estatutos y en la Ley.-

19 **ARTICULO DECIMO OCTAVO .- DISPOSICIONES GENERALES.**

20 Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos -
21 Estatutos y para cuya decisión no hubiera establecido la Ley
22 la manera de resolverlo, será conocido y decidido por la -
23 Junta General de Accionistas, con el procedimiento que ella
24 determinare, dentro de lo que prescribe la Ley.- Por otra -
25 parte, salvo las excepciones previstas en la Ley las decisio-
26 nes de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos
27 de los accionistas presentes.- Los votos en blanco y las abs-
28 tenciones se sumarán a la mayoría.-----



\$

- 6 -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRORROGACION DE FUNCIO-

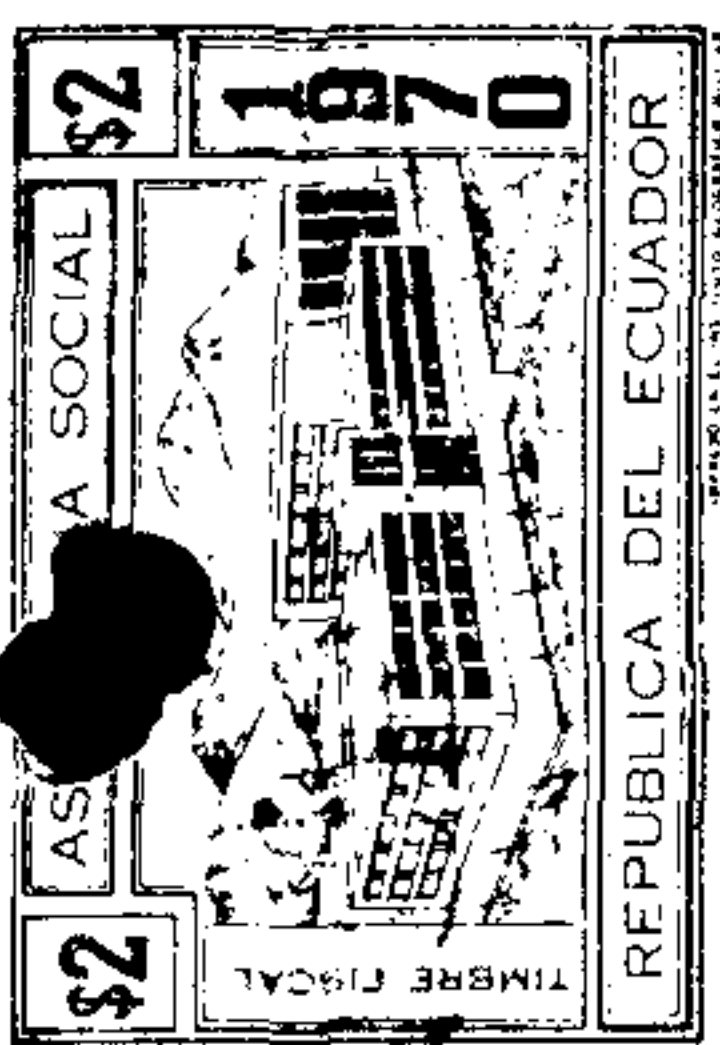
NES.- Todo funcionario o empleado de la compañía que hu-
biere sido nombrado por un período fijo podrá ser reelegido
y sino lo es, deberá ser reemplazado al fenecer dicho perío-
do; pero si por cualquier motivo, no lo hubiere sido, conti-
nuará en el desempeño de su cargo, hasta ser legalmente ree-
legido o reemplazado, salvo el caso de remoción, en el que
el removido deberá dejar sus funciones apenas se le hubiere
notificado administrativamente, la decisión. Las designacio-
nes efectuadas cuando ya estaba decurriendo un período se
entenderán hechas solo por el tiempo que falta para que ex-
pire aquél.-----

ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE

LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá por cualquiera
de las causas determinadas en el artículo trescientos cincuen-
ta y tres de la Ley de Compañías; y se disolverá antes
del vencimiento del plazo estipulado de duración de la mis-
ma, en los casos contemplados en los numerales tres y ocho,
inclusive, del citado artículo. Disuelta la compañía, se pon-
drá en liquidación, salvo los casos de absorción o de fusión.
Para el nombramiento de liquidadores y procedimiento de li-
quidación, la Junta General actuará de conformidad a lo es-
tablecido en el artículo trescientos sesenta y tres de la Ley
de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRANSI-

TORIAS.- Los socios fundadores dejan expresa constancia
de que no se han reservado beneficios, premios y ventajas,
tomadas del capital social ni representadas por acciones de



I

1 la compañía, ni obligaciones de beneficio. Por otra parte,
2 convienen que, uno cualquiera de los socios fundadores de la
3 compañía que se constituye con arreglo al contrato de la
4 escritura pública que se otorga en este acto, queda autoriza-
5 do por los demás socios fundadores con las más amplias facul-
6 tades, para que proceda a solicitar y obtener que se cumplan
7 los requisitos y diligencias legales que fueren menester, pa-
8 ra que la compañía sea constituida, con sujeción a lo que
9 prescribe la Ley .- Por lo tanto deberá obtener la aprobación
10 de esta escritura pública contentiva del contrato de compañías;
11 y su fijación, publicación, anotación y registro de la misma,
12 así como de la providencia de aprobación, podrá también por
13 otra parte, solicitar y obtener la inscripción de la compañía,
14 que se constituye en el Libro de matrículas de comercio del
15 Cantón Guayaquil.- Queda además suficientemente autori-
16 zado para convocar la primera Junta General de Accionistas
17 en la que se aprobará la suscripción y pago del capital social
18 y de cualquier Junta General hasta que sean designados los
19 representantes legales de la compañía y demás funcionarios de
20 la misma . La autorización que le confiere abarca, pues, la
21 ejecución de todos los actos, gestiones y diligencias que fue-
22 ren menester para la perfecta constitución de la compañía.

23 **DECLARACIONES .- PRIMERA .-** Los fundadores declaran que
24 han constituido la Sociedad con un capital de doscientos
25 mil sucres, suscrito en su totalidad del modo siguiente : el
26 señor abogado Jorge Cantos Vite ha suscrito ciento veinte ac-
27 ciones ordinarias al portador, por un valor de un mil sucres
28 cada una; el señor licenciado Guido Enrique Pozo Cedeño, ha



- 7 -

suscrito cuarenta acciones ordinarias al portador, por un valor de un mil sucres cada una; el señor Pablo Díaz Marmolejo ha suscrito veinte acciones ordinarias al portador, por un valor de un mil sucres cada una; el señor licenciado Ricardo Mata Valverde ha suscrito diez acciones ordinarias al portador por un valor de un mil sucres cada una; el señor Eduardo Rodríguez Guerrero ha suscrito diez acciones ordinarias al portador, por un valor de un mil sucres cada una.-----

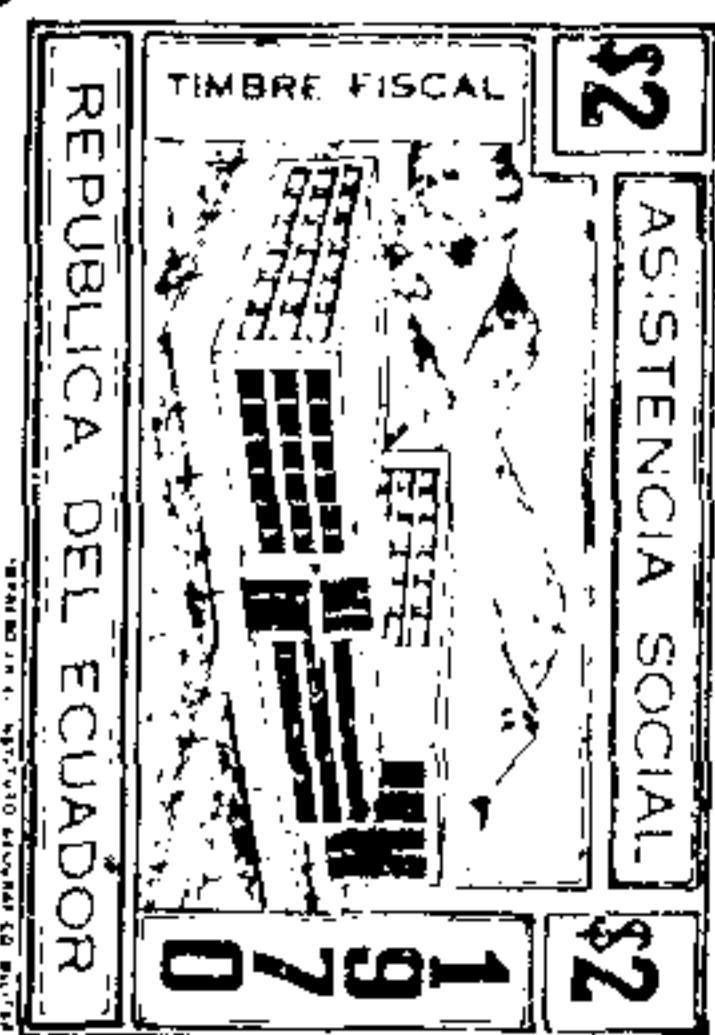
SEGUNDA .- Los suscriptores han efectuado los siguientes pagos en numerario; abogado Jorge Cantos Vite sesenta mil sucres, que corresponden al cincuenta por ciento de sus acciones suscritas; licenciado Guido Enrique Pozo Cedeño, veinte mil sucres, que corresponden al cincuenta por ciento de sus acciones suscritas; señor Pablo Díaz Marmolejo, diez mil sucres, que corresponden al cincuenta por ciento de sus acciones suscritas; licenciado Ricardo Mata Valverde, cinco mil sucres, que corresponden al cincuenta por ciento de sus acciones suscritas, señor Eduardo Rodríguez Guerrero, cinco mil sucres, que corresponden al cincuenta por ciento de sus acciones suscritas.- Total : cien mil sucres , equivalente

al cincuenta por ciento del capital social . - Agregue usted, señor Notario las demás formalidades de estilo para la completa validez de la escritura que va a autorizar.- firmado)
Jorge Cantos Vite.- Abogado.- Registro número cuatro cuatros.-----

Hasta aquí la minuta queda elevada a escritura pública.-

Dejo constancia que los otorgantes se ratifican en todas y

cada una de las declaraciones constantes en este instrumento.



1970

\$1.00

1970

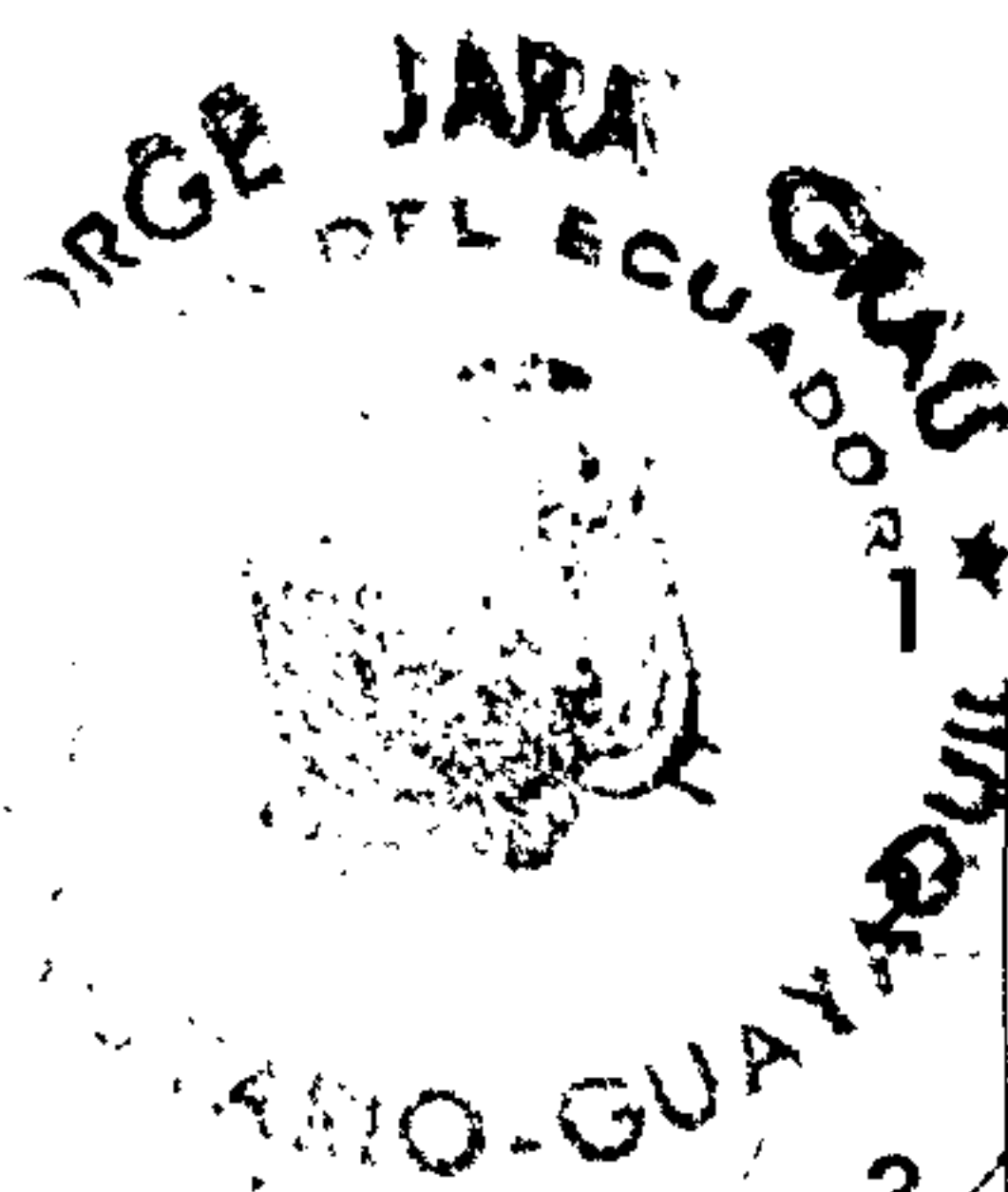
I

DOCUMENTO INHABILITANTE .- " BANCO DE GUAYAQUIL.-

Certificamos que en este Banco está depositado en una Cuenta de Integración de Capital para Inmobiliaria Urdagarm C. A. que se está constituyéndose por la vía simultánea, la cantidad de cien mil sucres (\$/ 100.000,00) que corresponde al cincuenta por ciento del capital social que ha sido consignado en la siguiente forma : Abogado Jorge Cantos Vite, que ha suscrito ciento veinte acciones de un mil sucres cada una y ha pagado sesenta mil sucres (\$/ 60.000,00) licenciado GUIDO ENRIQUE POZO/CEDEÑO, que ha suscrito cuarenta acciones de un mil sucres cada una y ha pagado veinte mil sucres (\$/ 20.000,00) ; señor PABLO DIAZ MARMOLEJO que ha suscrito veinte acciones de un mil sucres cada una y ha pagado diez mil sucres (\$/ 10.000,00) ; licenciado RICARDO MATA VALVERDE , que ha suscrito diez acciones de un mil sucres cada una y ha pagado cinco mil sucres (\$/ 5.000,00) ; y, señor EDUARDO RODRIGUEZ GUERRERO, que ha suscrito diez acciones de un mil sucres y ha pagado cinco mil sucres (\$/ 5.000,00).- Guayaquil, Diciembre veintidós de mil novecientos sesenta y nueve. - BANCO DE GUAYAQUIL.- firmado) ANTONIO GUTIERREZ R., Sub- Gerente."----- Se agregan : los comprobantes de pago de los Impuestos Fiscal de Timbres, Colegios Nacionales " Aguirre Abad y " Dolores Sucre de esta ciudad y los certificados de no deber impuestos al Fisco por los señores Abogado Jorge Cantos Vite, licenciado Enrique Pozo Cedeño, Pablo Díaz Marmolejo, licenciado Ricardo Mata Valverde y Eduardo Rodríguez Guerrero.- Yo, el Notario,

do y fe, que después de haberse leído, en alta voz, toda esta
escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la sus-
criben conmigo el Notario en un solo acto . - firmado) -
J. CANTOS VITE . - (Orientalista doscientos ochenta y -
ocho mil ochenta y seis- Votó en Sucre) . - firmado)
PABLO DIAZ . - (Cédula de Ciudadanía número cero nue-
ve- cero doscientos nueve mil trescientos setenta- Guaya-
quill - Orientalista : trescientos ochenta i tres mil trescien-
tos diecinueve - Votó en Parroquia Ayacucho) . - firmado)
RICARDO MATA VALVERDE (Cédula de Ciudadanía número
cero nueve- cero cero treinta mil trescientos dieciséis -
Guayaquill) Votó Parroquia García Moreno-Orientalista : dos-
cientos setenta i tres mil setecientos ochenta y tres.- Fir-
mado) EDUARDO RODRIGUEZ G. - firmado) ENRIQUE
P O Z O C E DE Ñ O .- EL NOTARIO . - firma-
do) J. JARA GRAU."-----

CERTIFICADOS .- " PARA CONSTITUCION
DE COMPAÑIA .- Señor Jefe de Rentas del Guayas : Carlos
Izurieta Rodríguez, a usted atentamente, le solicito : Se sir-
va certificar, al pie de la presente, como es verdad que el
señor abogado Jorge Cantos Vite no es deudor de impuestos
fiscales.- Atentamente.-firmado) CARLOS IZURIETA R.-
Presentada el día de hoy Enero nueve de mil novecientos se-
tenta a las once y treinta minutos de la mañana.- firmado)
Ilegible,-----JEFATURA DE RECAU-
DACIONES DEL GUAYAS .- Pase a los Departamentos de Es-
tadística y Lega, para que una vez hechas las debidas veri-
ficaciones pase al Departamento de Secretaría para que se -



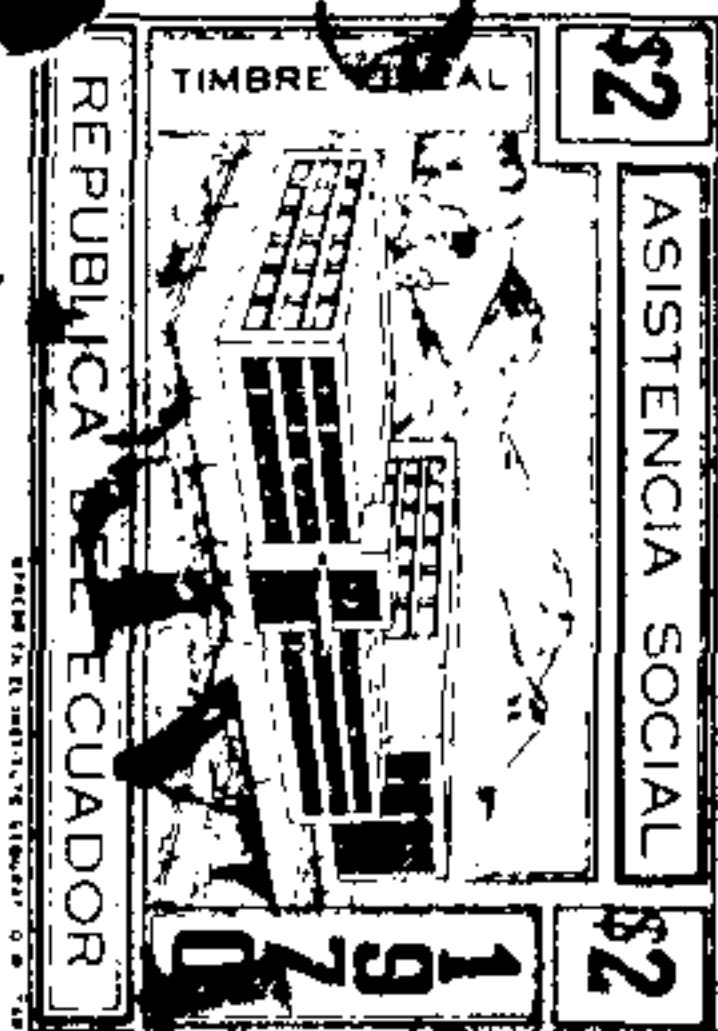
\$1.00

1970

REPUBLICA DEL ECUADOR

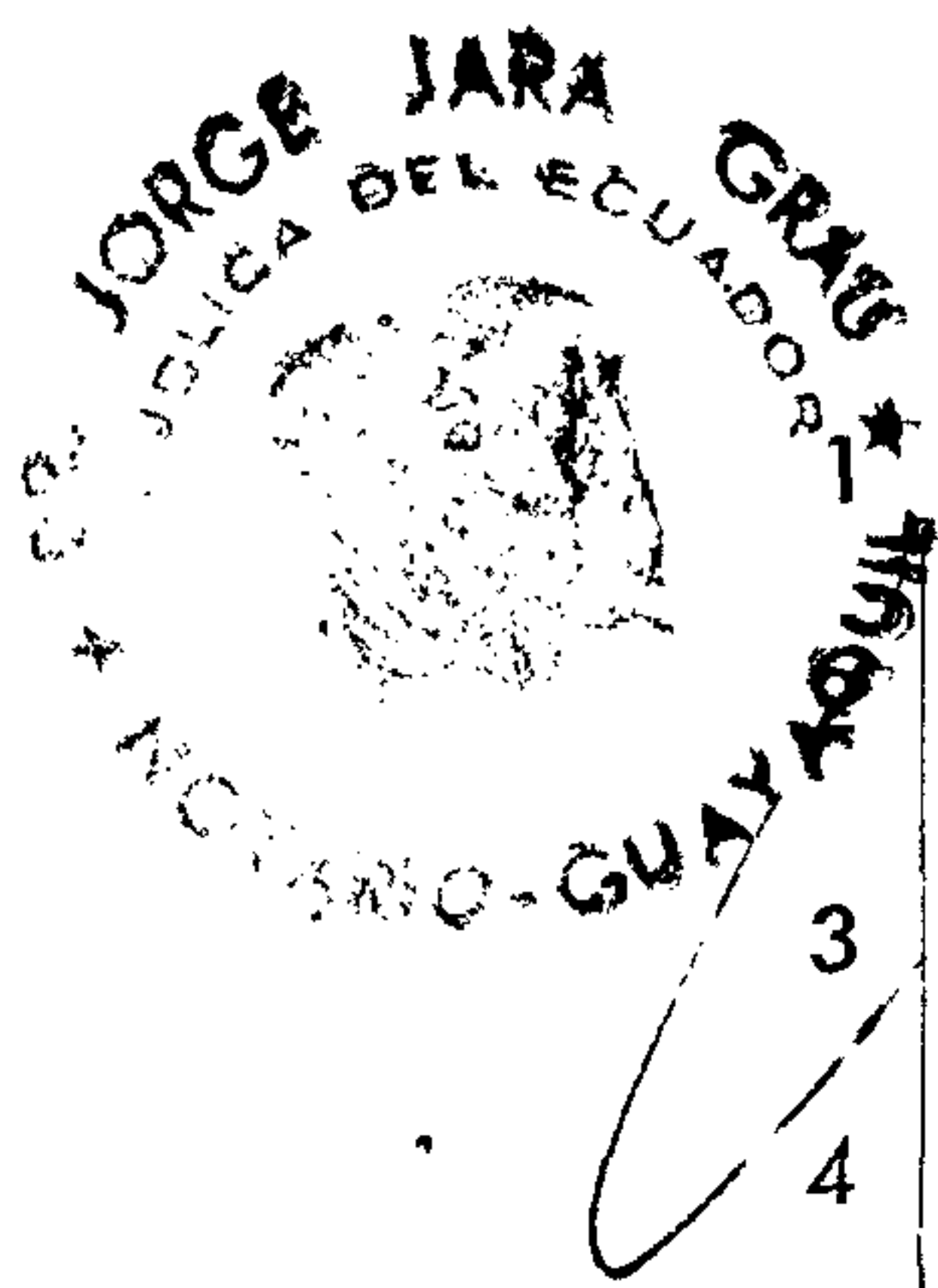
\$1.00

1970



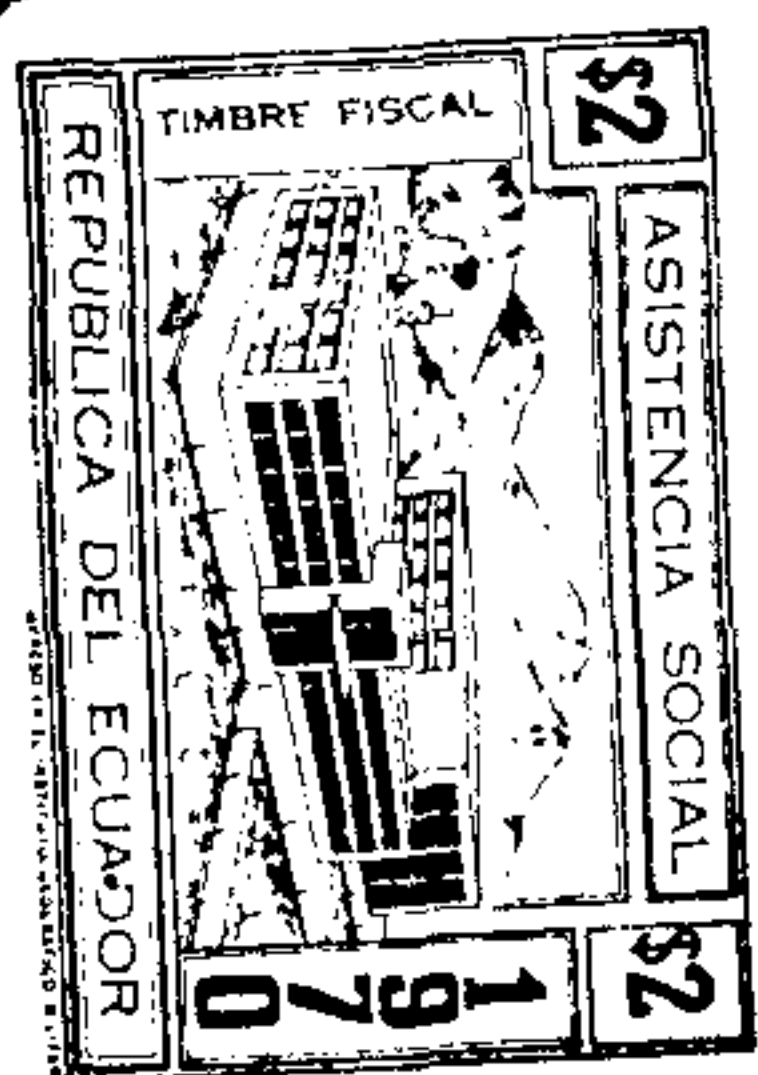
I

1 conceda lo solicitado.- Guayaquil, Enero nueve de mil no-
2 vecientos setenta.- firmado) Galo Martínez Franco . - GA-
3 LO MARTINEZ FRANCO . Jefe Provincial de Recaudacio-
4 nes del Guayas- Hay un sello que dice : Jefatura Provincial
5 de Recaudaciones del Guayas.------Proveyó y
6 firmó el Decreto anterior el señor Galo Martínez Franco,
7 Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Guayaquil, Enero nue-
8 ve fe mil novecientos setenta.- firmado) ilegible.- DEPAR-
9 TAMENTO DE ESTADISTICA .- En cumplimiento del Decreto
10 que antecede y revisado los archivos de este departamento.
11 Certifico : Que el señor Abogado Jorge Cantos Vite, no es
12 deudor del Fisco en esta Jefatura hasta la presente fecha.
13 Guayaquil, nueve de Enero de mil novecientos setenta.- Lo
14 Certifico . - firmado) Carlos Sudrez Lecaro . - CARLOS
15 SUAREZ LECARO .- Jefe del Departamento de Notifica-
16 ciones- Ventanilla número nueve.------DEPARTA-
17 MENTO LEGAL .- De acuerdo a lo dispuesto por el señor
18 Galo Martínez F., Jefe de Recaudaciones del Guayas y
19 una vez revisados los archivos de este Departamento. Cer-
20 tifico : Que el señor Abog. Jorge Cantos Vite, no tiene -
21 juicio alguno pendiente de pago hasta la presente fecha.-
22 Guayaquil, Enero doce de mil novecientos setenta.- Lo cer-
23 tifico .- firmado) A. Ramírez E.- SECRETARIO .- ALSI-
24 NO RAMIREZ ESTRADA .- Abogado.- Secretario del Departa-
25 mento Jurídico- Oficina Recaudaciones del Guayas.------
26 De conformidad con los informes presentados por los Depar-
27 tamentos de Estadística y Legal, el señor Abog. Jorge Cantos
28 Vite, no es deudor de impuestos a esta Jefatura de Recauda-



I

-9-



1,00
1970
\$1,00
1970

1 ciones hasta la presente fecha.- Guayaquil, Enero trece de
2 mil novecientos setenta.- firmado) Galo Martinez Franco . -
3 GALO MARTINEZ FRANCO . - Jefe Provincial de Recauda-
4 ciones del Guayas.- Hay un sello que dice : Jefatura Pro-
5 vincial de Recaudaciones- del Guayas."-----
6 " Señor Jefe de Rentas del Guayas : Carlos Izuribeta Endri-
7 guex, a usted, atentamente, le solicito : Se sirva certifi-
8 car al pie de la presente, como es verdad que el señor Gul-
9 do Enrique Pozo Cedeno, no es deudor de Impuestos Fiscales
10 a la fecha.- Atentamente.- firmado) Carlos Izuribeta R. -
11 Presentada el día de hoy Enero seis de mil novecientos se-
12 tenta a las diez y cuarenta minutos de la mañana.-- firmado)
13 Ilegible.- JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS . -
14 Pase a los Departamentos de Estadística y Legal para que
15 una vez hechas las debidas verificaciones pase al Deposta-
16 mento de Secretaría para que se conceda la solidtado . -
17 Guayaquil, Enero seis de mil novecientos setenta. - firmado)
18 Galo Martinez Franco . - GALO MARTINEZ FRANCO . -
19 Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas- Hay un sello
20 que dice : Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.-
21 Proveyó fy firmó el Decreto anterior el señor Galo Martinez
22 Franco , Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Guayaquil, Ene-
23 ro seis de mil novecientos setenta. - firmado) Ilegible.-
24 DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA .- En cumplimiento del De-
25 creto que antecede y revisados los archivos de este Departa-
26 mento ., Certifico : Que el señor Guido Enrique Pozo Cedeno,
27 no es deudor del Fisco en esta Jefatura hasta la presente fe-
28 cha.- Guayaquil, seis de Enero de mil novecientos setenta.-

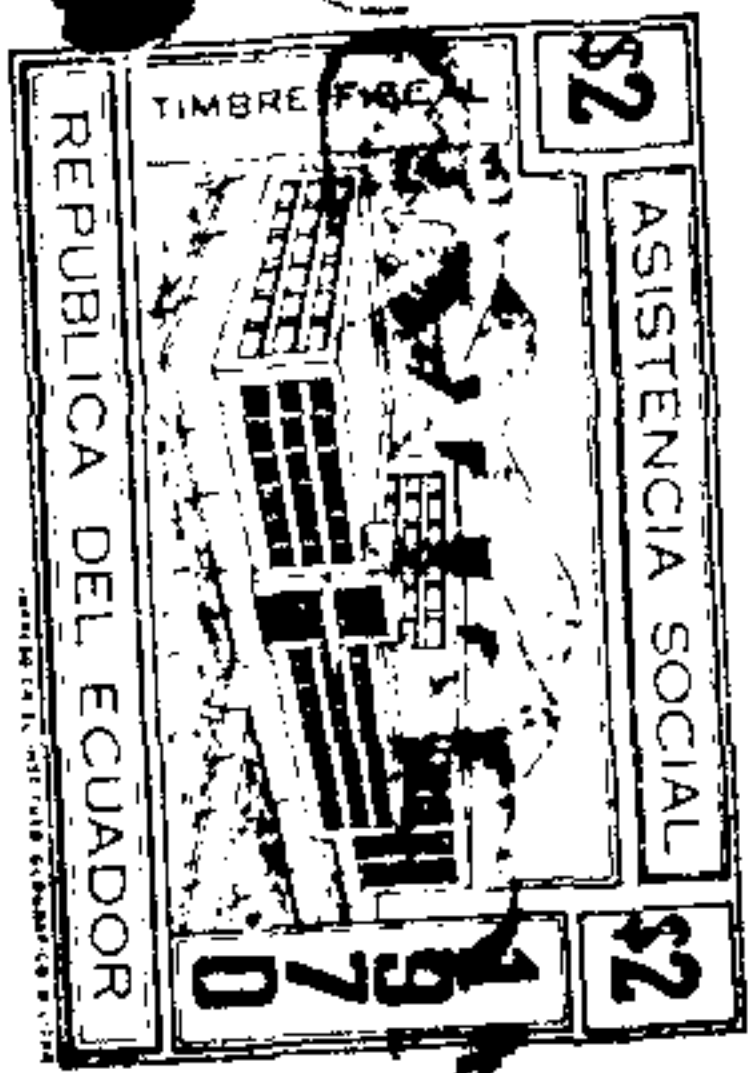
I

1 Lo certifico . - firmado) Carlos Suárez Lecaro . - CAR-
2 LOS SUAREZ LECARO .- Jefe del Departamento de Notifica-
3 ciones- Ventanilla número nueve.-----
4 DEPARTAMENTO LEGAL .- De acuerdo a lo dispuesto por el
5 señor Galo Martínez F., Jefe de Recaudaciones del Guayas y
6 una vez revisados los archivos de este Departamento .- Cer-
7 tifico : Que el señor Guido E. Pozo Cedeño, no tiene juicio
8 alguno pendiente de pago hasta la presente fecha.- Guaya-
9 quil, Enero seis de mil novecientos setenta.- Lo certifico .-
10 firmado) A. Ramírez E.- ALSINO RAMIREZ ESTRADA .-
11 Abogado.- Secretario Departamento Jurídico. Oficina Recau-
12 daciones del Guayas.----- De confor-
13 midad con los informes presentados por los Departamentos de
14 Estadística y Legal , el señor Guido E. Pozo Cedeño, no es
15 deudor de Impuestos de esta Jefatura de Recaudaciones has-
16 ta la presente fecha.- Guayaquil, Enero seis de mil novecien-
17 tos setenta.-firmado) Galo Martínez Franco . - GALO MAR-
18 TINEZ FRANCO .- Jefe Provincial de Recaudaciones del Gua-
19 yas.- Hay un sello que dice : Jefatura Provincial de Recau-
20 daciones del Guayas."-----
21 " Señor Jefe de Rentas del Guayas : Carlos Izurieta Rodrí-
22 guez, a usted,matentamente le solicito : Se sirva certificar
23 al pie de la presente, como es verdad que el señor Pablo Díaz
24 Marmolejo no es deudor de Impuestos Fiscales.- Atentamente.
25 firmado) Carlos Izuriteta R.-----Presentada
26 el día de hoy Diciembre veintisiete de mil novecientos se-
27 senta y nueve a las cinco de la tarde.- firmado) Ilegible.-
28 JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS .- Pase a los



I

- 10 -



\$1,00

1970

\$1,00

1970

1 Departamento de Estadística y Legal, para que una vez hechas
2 las debidas verificaciones pose el Departamento de Secretario
3 para que se conceda lo solicitado . - Guayaquil, Diciem-
4 bre veintiséis de mil novecientos sesenta y nueve.- firma-
5 do) GALO MARTINEZ FRANCO .- GALO MARTINEZ FRAN-
6 CO - Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas- Hay un
7 sello que dice : Jefatura de Recaudaciones del Guayas,-----
8 Proveyó y firmó el Decreto anterior el señor Galo Martínez
9 Franco, Jefe de Recaudaciones del Guayas, Guayaquil, Di-
10 ciembre veintiséis de mil novecientos sesenta y nueve.- fir-
11 mado) ilegible.-----DEPARTAMENTO DE ESTA-
12 DÍSTICA .- En cumplimiento del Decreto que antecede y re-
13 visado los archivos de este Departamento.- Certifico : Que el
14 señor Pablo Díaz Marmolejo, no es deudor del Fisco en esta
15 Jefatura hasta la presente fecha.- Guayaquil, veintinueve
16 de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.- Lo certi-
17 fico . - firmado) Carlos Suárez Lecaro . - CARLOS SUA-
18 REZ LECARO .- Jefe del Departamento de Notificaciones- ;
19 Ventanilla número nueve.-----DEPARTAMENTO
20 LEGAL .- De acuerdo a lo dispuesto por el señor Galo Mar-
21 tinez F., Jefe de Recaudaciones del Guayas y una vez re-
22 visados los archivos de este Departamento . - Certifico :
23 Que el señor Pablo Díaz Marmolejo no tiene juicio alguno
24 pendiente de pago hasta la presente fecha.- Guayaquil, Di-
25 ciembre veintinueve de mil novecientos sesenta y nueve.- Lo
26 Certifico . - firmado) A. Ramírez E.- Secretario . - AL-
27 SINO RAMIREZ ESTRADA .- Abogado.- Secretario Departamen-
28 to Jurídico . - Oficina Recaudaciones del Guayas,-----



1 De conformidad con los informes presentados por los Departamentos de Estadística y Legal, el señor Pablo Díaz Marmolejo, no es deudor de impuestos a esta Jefatura de Recaudaciones, hasta la presente fecha.- Guayaquil, Diciembre veintinueve de mil novecientos sesenta y nueve.- firmado) Galo Martínez Franco . - GALO MARTINEZ FRANCO .- Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello que dice : Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.-----

2
3
4
5
6
7
8
9 " Señor Jefe de Rentas del Guayas : Carlos Izurieta Rodríguez, a usted, atentamente, le digo : Que le solicito se sirva certificar, al pie de la presente, como es verdad que el señor Ricardo Mata Valverde no es deudor de impuestos Fiscales, a la fecha.- Atentamente.- firmado) Carlos Izurieta.

10
11
12
13
14 Presentada el día de hoy Enero seis de mil novecientos sesenta a las diez y cuarenta minutos de la mañana; firmado)

15
16 ilegible.-----JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS .- Pase a los Departamentos de Estadística y Legal, para que una vez hechas las debidas verificaciones pase al Departamento de Secretaría para que se conceda lo solicitado . - Guayaquil, Enero seis de mil novecientos

17
18
19
20
21 setenta. - firmado) Galo Martínez Franco . - GALO MARTINEZ FRANCO .- Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello que dice : Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.-----Proveyó y firmó

22
23
24
25 el Decreto anterior el señor Galo Martínez Franco, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Guayaquil, Enero seis de mil

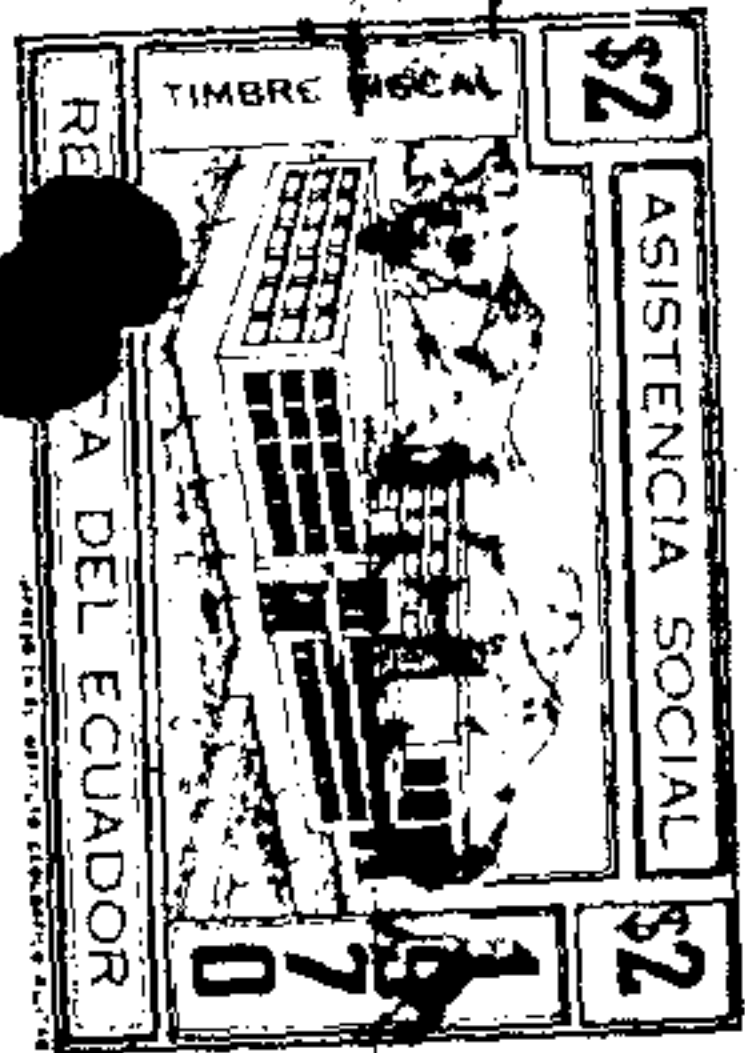
26
27 novecientos setenta .- firmado) ilegible.-----

28 DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA .-En cumplimiento del De-



-11 -

creto que antecede y revisado los archivos de este Departamento .- Certifico : Que el señor Ricardo Mata Valverde, no es deudor del Fisco en esta Jefatura hasta la presente fecha. Guayaquil, seis de Enero de mil novecientos setenta.- Lo - certifico . - firmado) Carlos Suárez Lecaro .- CARLOS SUAREZ LECARO . - Jefe del Departamento de Notificaciones- Ventanilla número nueve.------DEPARTAMENTO LEGAL .- De acuerdo a lo dispuesto por el señor Galo Martínez F., Jefe de Recaudaciones del Guayas y una vez revisados los archivos de este Departamento. Certifico : Que el señor Ricardo Mata V., no tiene juicio alguno pendiente de pago hasta la presente fecha.- Guayaquil, Enero seis de mil novecientos setenta.- Lo certifico . - firmado) A. Ramírez E.- Secretario .- ALSINO RAMIREZ ESTRADA. - Abogado.- Secretario Departamento Jurídico . - Oficina de Recaudaciones del Guayas."----- De conformidad con los informes presentados por los Departamentos de Estadística y Legal el señor Ricardo Mata Valverde no es deudor de Impuestos en esta Jefatura de Recaudaciones hasta la presente fecha.- Guayaquil, Enero seis de mil novecientos setenta.- firmado) GALO MARTINEZ FRANCO . - GALO MARTINEZ FRANCO .- Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas- Hay un sello que dice : Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas."----- " Señor Jefe de Rentas del Guayas : Carlos Izurieta Rodríguez, a usted, atentamente, le digo : Se sirva certificar, al pie de la presente, cómo es verdad que el señor Eduardo Rodríguez Guerrero, no es deudor de Impuestos Fiscales.- Atten-



\$1,00
1970
\$1,00
1970

I

tamente.- firmado) Carlos Izurieta R.-----

Presentada el día de hoy Diciembre veintinueve de mil no-
vecientos sesenta i nueve a las once y veinte minutos de la
mañana.- firmado) ilegible.-----

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS .- Pase a los
Departamentos de Estadística y Legal, para que una vez he-
chas las debidas verificaciones pase al Departamento de Se-
cretaría para que se conceda lo solicitado . - Guayaquil,

Diciembre veintinueve de mil novecientos sesenta y nueve. -

firmado) Galo Martínez Franco . - GALO MARTINEZ FRAN-

CO - Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas- Hay un

sello que dice : Jefatura Provincial de Recaudaciones del

Guayas.----- Proveyó y firmó el Decreto

anterior, el señor Galo Martínez Franco , Jefe de Recau-

daciones del Guayas.- Guayaquil, Diciembre veintinueve de

mil novecientos sesenta i n-ueve.- firmado) ilegible.----

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA .- En cumplimiento del De-

creto que antecede y revisado los archivos de este Depart-

amento .- Certifico : Que el señor Eduardo Rodríguez Gue-

rrero, no es deudor del Fisco, en esta Jefatura hasta la pre-

sente fecha.- Guayaquil, treinta de Diciembre de mil nove-

cientos sesenta y nueve.- Lo certifico.- firmado) CARLOS

SUAREZ LECARO .- CARLOS SUAREZ LECARO .- Jefe del

Departamento de Notificaciones- Ventanilla número nueve.-

DEPARTAMENTO LEGAL .- De acuerdo a lo dispuesto por el

señor GALO MARTINEZ F., Jefe de Recaudaciones del -

Guayas y una vez, revisados los archivos de este Depart-

amento .- Certifico : Que el señor Eduardo Rodríguez Guerrero,



I

- 12 -



\$1,00

1970

\$1,00

1970

no tiene juicio alguno pendiente de pago hasta la presente
fecha.- Guayaquil, Diciembre treinta de mil novecientos se-
senta y nueve.- Lo certifico . - firmado) A. Ramirez E. -
Secretario .- ALSINO RAMIREZ ESTRADA. - Abogado . -
Secretario Departamento Juridico .- Oficina Recaudaciones
del Guayas.- ----- De conformidad con
los informes presentados por los Departamentos de Estadística
y Legal, el señor Eduardo Rodríguez Guerrero, no es deudor
de impuestos a esta Jefatura de Recaudaciones hasta la pre-
sente fecha.- Guayaquil, Diciembre treinta de mil novecien-
tos sesenta y nueve.- firmado) Galo Martínez Franco . -
GALO MARTINEZ FRANCO . - Jefe Provincial de Recaudacio-
nes del Guayas.- Hay un sello que dice : Jefatura Provincial
de Recaudaciones del Guayas."-----
"Uno- R setecientos setenta y un mil novecientos sesenta y
cinco.- MINISTERIO DE FINANZAS- JEFATURA PROVINCIAL
DE RECAUDACIONES DE GUAYAS .- Fecha : diecinueve de
Enero de mil novecientos setenta- MN ciento catorce mil cua-
trocientos cuarenta y siete.- RECAUDACION DIRECTA.-Nombre:
Dr. Jorge Jara Grau .-Por concepto de :Emisión de Acciones
que otorga Inmobiliaria Urdagarm C. A.- Cuantía : doscien-
tos mil sucres.- Código:ciento un mil ciento treinta- Rubro:
Fiscales.- Valor : Ochocientos sucres.- Código:ciento un mil
ciento treinta y tres.- Rubro : A. Social .- Valor : cuatro-
cientos sucres.- Rubro : Timb. Judic. Valor : cuatrocientos
sucres.- Total : un mil seiscientos sucres.- RECIBO PARA EL
CONTRIBUYENTE- UNICO COMPROBANTE DE PAGO .- fir-
mado) Elsy Salto C.- Jefe de Recaudaciones o Recibidor."

1

1 Uno- R setecientos setenta i un mil novecientos sesenta i -
2 cuatro.- MINISTERIO DE FINANZAS- JEFATURA PROVINCIAL
3 DE RECAUDACIONES DE GUAYAS .- Fecha : diecinueve de
4 Enero de mil novecientos setenta MN ciento catorce mil cuatro-
5 cientos cuarenta i seis.- Recaudación Directa.- Nombre : Dr.
6 Jorge Jara Grau .- Por concepto de : Constitución de Com-
7 paña Inmobiliaria Urdagarm C. A.- Cuantía : doscientos mil
8 sucres.- Código:ciento un mil ciento treinta.- Rubro : Fisca-
9 les.- Valor : un mil ciento treinta i nueve sucres.- Código:
10 ciento un mil ciento treinta i tres.- Rubro : A. Social .- Va-
11 lor veintiséis sucres.- Rubro : Timb. Judiciales.- Valor : vein-
12 tiséis sucres.- Total : un mil ciento noventa i un sucres -
13 RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE- UNICO COMPROBANTE
14 DE PAGO . - firmado) Elsy Saltos C.- Jefe de Recaudacio-
15 nes o Recibidor."-----
16 "Número : 73.062 .- Por : cuatrocientos sucres.- COLE-
17 GIO NACIONAL " AGUIRRE ABAD " - COLECTU-
18 RIA . - Recibí de Constitución de Compañía Inmobi-
19 liaria Urdagarm Compañía Anónima la suma de cuatro-
20 cientos sucres, por concepto del Impuesto a favor de
21 los Colegios " A G U I R R E A B A D " y " DO-
22 L O R E S S U C R E " .- Dos por mil adicional a
23 las Escrituras Públicas.- Impuesto sobre la Cuantía de:
24 doscientos mil sucres. - Guayaquil, Enero vein-
25 te de mil novecientos setenta . - NOTARIA SE-
26 GUNDA .. - ORDEN NUMERO : ochenta y dos mil se-
27 tecientos cincuenta. - firmado) A. R. C. - El Colec-
28 tor - Hay un sello que dice : Colegio Nacional -



I

13

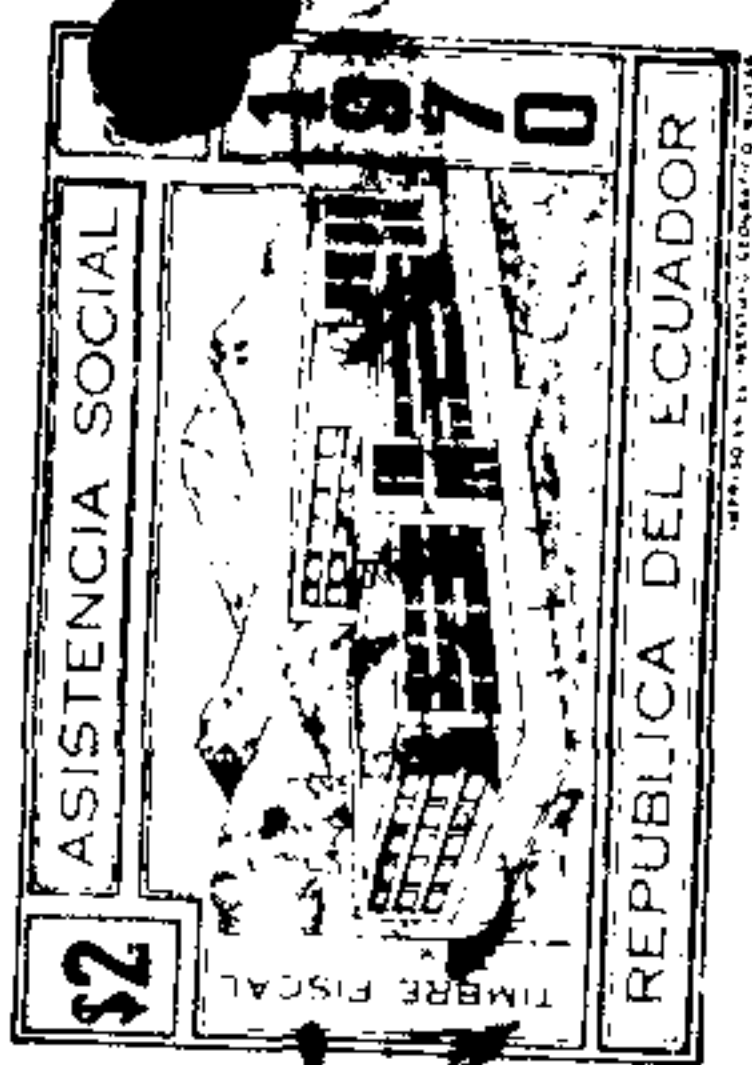
• Aguirre Abad - Colecturía - Guayaquil. "----Enmendado s
centador- productos- previsto- en la - disposiciones- estos-
Comisarios- comiserios- suscribió- hubiere- consignado- Ur-
degarm- abogado- Vite- Estadísticas- cuarenta- fecha- Fran-
co- ilegible- Hay un sello- Guayas- nueve- veintinueve- trans-
formación- Cuatros- Abad- Entrelíneas: ordinarias y-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA en trece fojas rubricadas por mí, el Notario que
sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, a los veinte -
días del mes de Enero de mil novecientos setenta. Esta co-
pia corresponde a la escritura pública de Constitución de -
Compañía Inmobiliaria Urdagarm Compañía Anónima.

NOTARIO /

Certifico: Que -

De conformidad con la Resolución número 984 del Intendente de Compañías
he inscrito la escritura pública de Constitución de la Compañía " INMO-
BILIARIA URDAGARM COMPAÑIA ANONIMA ", y la susodicha Resolución de fojas
Mil setecientos setenta y uno e Mil ochocientos cuatro número Dossien-
tos ochenta y cuatro del Registro Mercantil y anotada bajo el número -
Dos mil setecientos diez y seis del Repertorio; archivándose los certi-
ficados de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, veinte y uno de -



\$ 1,00

1970

\$ 1,00

1970

I

1 Febrero de mil novecientos setenta.- El Registrador de la Propiedad.-

Carlos Carbo Cox

Certifico: Que

5 Queda archivada la segunda copia auténtica de la escritura pública que
6 contiene el contrato de Constitución de la Compañía " INMOBILIARIA UR-
7 DAGARM COMPAÑIA ANONIMA ", y de la Resolución número 984 del Intenden-
8 te de Compañías, con arreglo al artículo 145 de la Ley de Compañías, -
9 reformada por decreto supremo número 766 de ocho de Marzo de mil novecien-
10 tos sesenta y cinco.-Guayaquil, veinte y uno de Febrero de mil novecien-
11 tos setenta.- El Registrador de la Propiedad.-

Carlos Carbo Cox

14 CERTIFICO: Que en el Diario " LARAZON", edición correspondien-
15 te al día sábado veinte y ocho de febrero de mil novecientos
16 setenta(año XV) N°1.557, se ha publicado el texto íntegro de
17 la escritura pública de constitución de la Compañía Anónima -
18 denominada "INMOBILIARIA URDAGARM COMPAÑIA ANONIMA"; al igual
19 que la Resolución N° 984 dictada por esta Superintendencia de
20 Compañías con fecha once de febrero de mil novecientos setenta.-
21 la Publicación contiene las certificaciones pertinentes.- Gua-
22 yaquil, 6 de Marzo de 1.970.- Inmendado-V-Vale.-



Carlos Carbo Cox
Carlos Carbo Cox
SECRETARIO ENCARGADO